

Maria da Conceição Taborda, Maria Formosinho

António Castro Fonseca, Maria da Luz Vale dias

PSICOLOGIA EVOLUTIVA Y JUSTICIA DE MENORES

International journal of Developmental and educational Psychology

INFAD Revista de Psicologia, nº 1-Vol.5, 2011. ISSN: 0214-9877.pp: 383-391



PSICOLOGIA EVOLUTIVA Y JUSTICIA DE MENORES

María da Conceição Taborda, Maria Formosinho

ULP/ Oporto Lusophone University - Portugal
mformosinhocastor@gmail.com

António Castro Fonseca, Maria da Luz Vale Dias

FPCE / Coimbra University – Portugal
acfonseca@fpce.uc.pt valedias@fpce.uc.pt

Fecha de recepción: 12 de enero de 2011

Fecha de admisión: 10 de marzo de 2011

RESUMÉN:

Frente a la creciente complejidad de las cuestiones jurídicas y sociales, extensivas a la situación de los menores, se justifica una incursión cada vez más amplia de la Psicología en el ámbito de la justicia, en concreto de la Psicología Evolutiva que consideramos relevante para esclarecer las cuestiones forenses que involucran a los menores sea en papel de víctimas o como transgresores. De cara a la violencia que se ejerce sobre ellos/as y a la violencia que ellos/as ejercen, la sociedad occidental denota una creciente conciencia crítica que evidencia la necesidad cada vez más apremiante de ampliar la fundamentación científica de las propias decisiones judiciales, haciéndolas cada vez más adecuadas a los intereses del/la menor.

Esta referencia a la psicología en el área del derecho, permitiría, de acuerdo con algunos autores como Melton e Wilcox (2001), la ascensión de una perspectiva que designan por “realista” en la área de la jurisprudencia. No cabe la menor duda que pocas cuestiones suscitan tanta perplejidad y controversia en la sociedad como la criminalidad infanto-juvenil. En las últimas dos décadas del siglo XX, particularmente en la legislación de ciertos estados de U.S.A., se verificó un cambio sustancial en la legislación referente al tratamiento penal de los menores. Esta nueva orientación se reflejó nel número creciente de delitos practicados por jóvenes que fueron juzgados en los tribunales comunes, en donde los adolescentes se encuentran expuestos a condiciones más adversas que en los tribunales de menores.

Esta inflexión jurídica que algunos refieren como la “criminalización” del sistema de justicia para menores constituye, sin duda alguna, un retroceso histórico que suscita cuestiones de diversa naturaleza entre los psicólogos dedicados al estudio del desarrollo quienes insisten que las características evolutivas de los adolescentes deben justificar, en función de su menor grado de responsabilidad y también de su mayor plasticidad, un tratamiento penal diferenciado de los sujetos.

PALABRAS CLAVE: Justicia de menores, criminalidad infanto-juvenil, tribunales de menores, psicología evolutiva, desarrollo de los adolescentes



ABSTRACT

The growing complexity of the legal and social issues often raised by youths deviant behaviour has led to an increased role of the Psychology, including Developmental Psychology, in the field of juvenile justice. It is expected that this discipline will help to find a scientific basis for the legal decisions in this field, so that they take on account the youths best interest, both as offenders and victims. This reliance on psychological research by Law scholars and practitioners consubstantiates what Melton and Wilcox (2001) describe as the emerging of a *realistic* approach in the field of jurisprudence. This is also a popular topic. Indeed, few issues have originated so much debate and controversy in our society as the children's and adolescents' delinquent behaviour. During the last decades of xxth century, there were several important changes in the Law regulating youth penal treatment, especially in America. As a consequence, more youths have been sent for trial in adult courts, where the conditions are more adverse than in juvenile courts. This inflection in the legal procedure, which some authors designate as "criminalization" of youth justice, represents an historical step backwards and raises important questions to developmental psychologists.

The dominant view amongst them is that adolescents developmental characteristics, including their larger plasticity and their lower degree of responsibility, deserve a treatment that should be different from the treatment reserved to adult offenders.

KEY WORDS: Juvenile justice, child and juvenile crime, juvenile court, developmental psychology, adolescent development.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de un diálogo cada vez más amplio entre la Psicología y el Derecho ha promovido la emergencia de numerosas investigaciones, por ejemplo, en los Estados Unidos y en Canadá, pero también en diversos países de Europa. En general, esas investigaciones tienden a validar las contribuciones de la ciencia psicológica para la construcción de un sistema legal más justo, ya que se encuentra más capacitado para producir decisiones adecuadas a las características específicas de los individuos que se ven involucrados en este, ya sea como transgresores, víctimas o incluso como testigos. En este contexto, se aprecian principalmente las clarificaciones prestadas por la Psicopatología y por la Psicometría. Sin embargo, existen otros dominios del saber psicológico cuyos datos no deberían ser ignorados. Entre estos dominios, sin duda alguna, se puede mencionar la Psicología Evolutiva en cuanto disciplina que se ocupa del cambio psicológico a lo largo de la vida, permitiendo caracterizar a los individuos en función de diversas competencias (v.g., cognitivas, emocionales y sociales) que poseen o no, en los diferentes estadios o fases de su ciclo vital.

Esta posibilidad de caracterizar a los sujetos envueltos en situaciones relacionadas con el sistema legal es particularmente útil en lo que se refiere a la justicia de menores. En efecto, en esta área, no pocas veces, se asiste a la asunción de presupuestos sobre las capacidades de los/las menores adolescentes para, por ejemplo, asumir una total responsabilidad de sus actos, participar en el propio juicio, dar su testimonio en calidad de víctimas de malos tratos o abusos y declarar la preferencia por uno de sus progenitores en los casos del conflicto parental centrado en la atribución de su custodia. (Borum & Grisso, 2007; Roesch, 2006; Wiley, Bottoms, Stevenson & Oudekerk, 2006). Tales presupuestos, ni siempre verificados a nivel de la investigación científica, frecuentemente concluyen con el dictado de orientaciones legislativas fundadas en las creencias sociales y culturalmente instituidas acerca de las capacidades de los menores. Tampoco hay que olvidar la influencia que dichos presupuestos pueden tener en la práctica de los jueces y abogados "con poca o ninguna formación sobre los principios del normal (...) desarrollo infantil" (Arredondo, 2004, 127). Esta



falta de formación específica conduce no solo a recurrir a técnicas inapropiadas para interrogar a los menores y jóvenes, sino también a una toma de decisiones muchas veces contrarias a los verdaderos intereses de los menores. Por ejemplo, esto acontece en los casos en que, basados en argumentos de carácter político o ideológico, se trata a los menores como si fuesen adultos y, se les aplican medidas que pueden comprometer su futuro desarrollo. Para invertir esta situación, es necesario que tanto los responsables de las orientaciones legislativas como los tribunales comiencen a considerar los datos de la psicología del desarrollo (Arredondo, 2004; Arredondo & Edwards, 2000; Cauffman & Steinberg, 2000 a, b; Luna, Garver, Urban, Lazar, & Sweeney, 2004; Salekin, 2002), en particular, aquellos que se refieren a la infancia y a la adolescencia.

El objetivo del presente estudio pretende realzar las contribuciones de la Psicología Evolutiva para la comprensión de cuestiones que, se plantean, en general, cuando los menores y los adolescentes son confrontados con el sistema legal.

I. DATOS SOBRE EL DESENVOLVIMIENTO COGNITIVO Y LA MADUREZ PSICOSOCIAL DE LOS ADOLESCENTES

La teoría de Jean Piaget continúa siendo una de las referencias más sólidas en el ámbito de la investigación sobre el desarrollo de las conductas cognitivas. Y es que a pesar de las numerosas críticas que le han sido dirigidas y de las correcciones a las que se ha visto sujeta, son muchos los psicólogos que en la actualidad se inspiran en ella para conocer el modo como los pequeños/as y los/as adolescentes apreenden la realidad que les circunda. Y este conocimiento constituye, sin duda, uno de los principales requisitos para proceder a la elaboración de estrategias de intervención susceptibles de promover el desarrollo y la autonomía del individuo en cada etapa. Se trata de una teoría que postula, desde la infancia hasta la edad adulta, una secuencia de estadios de complejidad creciente y cualitativamente diferentes en cuanto a las formas de pensar, luego de comprender el mundo. En otras palabras, a lo largo del desarrollo, se va asistiendo a la elaboración progresiva de nuevos instrumentos de conocimiento o de estructuras de inteligencia, lo que permite una comprensión cada vez más amplia y precisa de la realidad envolvente. En el fondo, todo este proceso se manifiesta, por un lado, mediante una modificación progresiva en el nivel de la organización de las conductas cognitivas, y, por el otro, se trata de una adaptación creciente al medio. Tal adaptación consiste en la conquista de la objetividad, que comienza por garantizar el éxito, en el plano de la acción. Más tarde, se orienta a asegurar la comprensión y la explicación objetivas de la realidad.

Las diferencias que, en términos cognitivos, separan a los pequeños/as, adolescentes y adultos han sido enfatizadas por numerosas investigaciones suscritas o no, a la inspiración piagetiana. La consideración de estas diferencias puede ser relevante para la justicia de menores. En primer lugar, porque son diferencias capaces de explicar una mayor tendencia para comportamientos de riesgo en la fase de la adolescencia. En segundo lugar, porque resalta las dificultades que la comprensión de determinadas situaciones acarrea en ciertas edades, y al hacerlo, confirma la inexistencia de competencias indispensables para una confrontación adecuada con el sistema legal. A este propósito, debe acentuarse la dificultad, por parte de los más pequeños/as, en realizar inferencias acerca de las intenciones de los otros, colocarse en la perspectiva de los demás y, todavía más, comprender situaciones hipotéticas (Fivush & Hudson, 1990; Selman, Schorin, Stone & Phelps, 1983). Además, todo indica que hasta la adolescencia, los pequeños/as no disponen de los instrumentos cognitivos necesarios para poder relacionar entre sí todos los elementos implicados en una determinada situación, progresando en su raciocinio apenas por la asociación de un elemento cualquiera con su elemento próximo y, por lo tanto, sin conseguir relacionar este último con cada uno de sus restantes. A esta limitación debe agregarse la dificultad que tienen para darse cuenta que, en ciertas ocasiones, no tienen información suficiente para interpretar los hechos. (Flavell, Speer, Green



& August, 1981). Estas son, sin lugar a dudas, algunas de las limitaciones a tener en cuenta en los casos en que los pequeños/as son llamados al tribunal para prestar declaraciones en la calidad de testigos.

En lo que respecta a la adolescencia, es de acentuar los cambios cognitivos que marcan esta etapa de vida cronológicamente situada, en promedio, entre los 11-12 y los 17-18 años. En lo esencial, se asiste a la elaboración de una nueva forma de pensamiento, el pensamiento operatorio formal de Piaget (Piaget, 1972) que, siendo combinatorio, proposicional, hipotético deductivo y abstracto, permite al adolescente distanciarse de lo real y elaborar configuraciones mentales del mundo de los posibles. Es esta capacidad de acceder al mundo de los posibles, la que de algún modo explica el “egocentrismo metafísico” de adolescente (Inhelder & Piaget, 1955), esto es, la atribución de un poder ilimitado al pensamiento propio. A esta característica se debe añadir otra, que puede ser tipificada con la expresión de “auditorio imaginario” (Elkind, 1967) y que delata la tendencia del adolescente para verse como un ser en quien todos tienen los ojos constantemente puestos. O todavía más, la “fábula personal” (Elkind, 1967) por la que el/la adolescente mantiene la firme convicción de que ciertas acciones (v. g., conducir sobre el efecto del alcohol u otras sustancias) pueden tener consecuencias negativas para los otros, pero nunca para sí mismo.

En efecto, los datos de la Psicología del Desarrollo permiten comprender que, por considerables que sean los cambios cognitivos de la adolescencia, siempre estarán lejos de poder transformar al adolescente en un adulto. Y que, hasta donde se sabe, todo indica, que en la vida adulta surgen nuevos cambios cognitivos, no reductibles a los anteriores, que hacen a los individuos capaces de “orientar su vida, más en términos de compromiso y de responsabilidad social y moral, que en términos de flexibilidad y de perspicacia intelectual (Lourenço, 1997, 371). Tales cambios conducen a algunos autores a la hipótesis sobre la existencia de un nuevo estadio denominado como pensamiento posformal. Independientemente de la polémica en torno de la naturaleza de tal tipo de pensamiento, la verdad es que el adulto, por el estatuto que le confiere la sociedad, se ve confrontado con un conjunto de experiencias y situaciones complejas. Por lo menos, “sería extraño que todo esto no se proyectase en su desenvolvimiento cognitivo, como también, el que no influyese en su modo de ver y de enfrentar tales situaciones (...). Aunque no lo fuera, tiene sentido postular que las dimensiones de la cognición y del afecto (...) se articulan como nunca durante la vida adulta”. Si no hubiera otra, bastaría la ausencia de esta articulación en los adolescentes para diferenciarlos de los adultos, lo que hace relevante el concepto de madurez psicosocial.

Tradicionalmente, el concepto de madurez apuntaba principalmente para los aspectos cognitivos del desarrollo. Esta visión, demasiado restricta, fue corregida a través de la referencia explícita a los procesos socioemocionales cuya evolución no se puede disociar de la experiencia relacional de cada individuo. (Scott, 2000; Scott, Reppucci, Antonishak & DeGennaro, 2006; Woolard & Reppucci, 2000) y de las propias condiciones de madurez biológica, que la neurociencia está evidenciando.

En realidad, es notorio que, en asociación con las mudanzas intelectuales ya señaladas, durante la adolescencia, surgen transformaciones de naturaleza socioafectiva que influyen en el desarrollo psicosocial (cf. Formosinho, Taborda Simões & Vale Dias, 2005). De acuerdo con Borum e Grisso (2007), este es posiblemente el dominio más relevante para determinar las capacidades psicolegales, siendo, al mismo tiempo, el menos estudiado. El problema central en esta área de la justicia para menores se relaciona con la falta de precisión analítica del concepto de madurez psicosocial. Sin embargo, es de remarcar que, en estas dos últimas décadas, surgieron contribuciones importantes para clarificar este concepto. En este sentido, y partiendo del concepto de Cauffman e Steinberg (2000 a), la madurez psicosocial puede ser entendida mediante el análisis de la complejidad y la sofisticación del proceso de la toma de decisión individual, considerando la influencia de un conjunto de factores cognitivos, emocionales y sociales. Un dato que resaltan estas investigaciones es,



por ejemplo, la mayor susceptibilidad de los adolescentes a la aprobación social, circunstancia que puede afectar negativamente a su proceso de decisión, aunque no exista una coacción explícita por parte de los colegas. De hecho, esta influencia, más preponderante que en los adultos, se ejerce esencialmente por efecto, ya sea de un proceso de comparación social, o bien, por un proceso de conformidad social, que parece alcanzar su punto alto, alrededor de los 15 años de edad. (Reppucci, 1999).

Si esta mayor susceptibilidad de los adolescentes a la influencia de sus colegas, reconocida en la literatura psicológica, explica su mayor vulnerabilidad, por ejemplo, a los comportamientos desviados, existen otras características que los distinguen de los adultos, relacionadas con la temática de madurez psicosocial. En realidad, los adolescentes, a pesar de sus capacidades cognitivas crecientes, manifiestan una menor capacidad con respecto a su capacidad de evaluación de las circunstancias de riesgo, en comparación con los adultos; ya sea porque son menos aptos que los adultos para controlar sus impulsos y esta impulsividad al asociarse al deseo de emociones fuertes, incrementa el deseo de participación en actividades de riesgo, inclusive de carácter marginal (Steinberg & Cauffman, 1996).

De un modo global, también, los adolescentes desarrollan en contraste con los adultos una perspectiva temporal más estrictamente confinada al presente, sin sopesar adecuadamente las consecuencias de sus decisiones a largo plazo, lo que los hace menos prudentes. Es un hecho que la mayor vivencia de experiencias de los adultos los hace más sensibles a las perspectivas temporales y capaces de prever las consecuencias a largo plazo de sus actos, siendo esta diferenciación de perspectivas un hecho relevante para los contextos legales. (Scott, Reppucci & Woolard, 1995). Evidentemente que las diferencias de madurez psicosocial que han sido destacadas entre los adolescentes y los adultos están más acentuadas entre los adolescentes más jóvenes y de nivel intelectual más bajo, lo que delata la relevancia de una perspectiva diferencial en la evaluación psicolegal. Estas diferencias entre adolescentes y adultos tienden a acentuarse, también, en contextos menos estructurados y en condiciones de alta emoción o stress, así que, sin duda alguna, estas diferencias psicosociales, reforzadas por los propios datos de las neurociencias, pueden ayudarnos a percibir el mismo fenómeno de la delincuencia “limitada a la adolescencia” (Moffitt e Caspi, 2000).

II- LOS MENORES INFRACTORES FRENTE AL SISTEMA LEGAL: NUEVAS TENDENCIAS Y DIFERENCIAS DE DESARROLLO

En el marco de las sociedades modernas, fueron providenciadas un conjunto de medidas de protección legal a los menores, bajo la presunción de su dependencia, inmadurez y vulnerabilidad. Sin embargo, algunas de estas medidas, en particular las que garantizan el tratamiento penal diferenciado para los menores infractores, han sido progresivamente cuestionadas en el ámbito de los cambios legislativos que, emergieron en varios países, en las últimas décadas del siglo XX. Tales cambios expresan, de forma global, frente a la delincuencia juvenil, una política más de carácter punitivo que preventivo, dando lugar a la subversión de la orientación proteccionista, que durante mucho tiempo modeló la intervención del Estado con respecto a los menores, en el mundo occidental. Se incluye en esta categoría, entre otras, las medidas que disminuyen la edad a partir de la cual el menor debe ser responsabilizado por la práctica de un crimen, y las que más agravan las sanciones aplicables a ese menor, y en algunos países, incluso, se admite la posibilidad de que el mismo sea juzgado en tribunales comunes por ciertos crímenes. Ante tal tipo de medidas, “bien se puede decir que en algunos países en donde el menor parecía haber salido del derecho penal y ahora está inequívocamente de regreso” (Duarte Fonseca, 2005, 356). De hecho, por más excesos que se reconozcan en el ideario proteccionista, lo cierto es que, en el plano jurídico, las nociones de irresponsabilidad y de responsabilidad atenuada se revelan centrales para legitimar el tratamiento penal



diferenciado de pequeños/as y adolescentes o jóvenes delincuentes. Y fue precisamente contestando estas nociones que, de cara a crímenes de destacada magnitud ampliamente mediatizados, se avanzó en determinados países con reformas en el ámbito de la justicia de menores. Asentados en contrariar una visión demasiado ingenua y hasta romántica del joven delincuente, que había sido sustentada por las medidas proteccionistas del pasado, los discursos justificativos de estas reformas niegan cualquier atenuante de cariz social o psicológico para concentrarse en la materia factual del crimen. En este contexto, que el slogan de elección *adult time for adult crime*, termina por alcanzar cambios legislativos que, ignorando las diferencias del desarrollo, permiten muchas veces tratar a los menores infractores como si fuesen adultos.

Así, en EUA, son varias las jurisdicciones que disminuyeron la edad hasta los 14 años, a partir de la cual existe la posibilidad de transferir los menores delincuentes para el sistema penal común. Además de esto, se amplió el tipo de delitos que justifican esta transferencia, pasándose a considerar no solo los crímenes violentos sino también los delitos asociados al consumo de tráfico y de drogas (Snyder & Sickmund, 1996). Debe añadirse que el mismo acto de tal transferencia terminó por simplificarse desde el punto de vista procesual, habiendo incluso, en algunos Estados, transferencias automáticas “para casos en que el acusado/a tenga 16 o 17 años y se trate de acusaciones por crímenes violentos” (Roesch, 2006, 181)). También se hizo más común (Steinberg & Schwartz, 2000), ya que son más de 200 000 menores los que son juzgados y sentenciados, anualmente, por tribunales de adultos (Scott & Woolard, 2004). Este número, que no puede ser disociado – de aquello que es, en la expresión de Scott e Woolard (2004), el grande “entusiasmo por la punición de los jóvenes criminales” delata la inflexión en la misma evolución jurídica de los EUA, el país en donde en 1899, fue creado el primer tribunal de menores y donde también, en los años veinte del siglo pasado, muchas jurisdicciones establecieron la minoría de edad a los 18 años, siendo así que sólo los delincuentes con edades superiores a esta eran transferidos a los tribunales comunes (Redding, 1997).

El referido entusiasmo al parecer, no es exclusivo de los EUA. En efecto, muchos países europeos occidentales han optado por endurecer sus respuestas frente a menores que, por la práctica de crímenes, se ven envueltos en el sistema judicial. Y se extendió “el abanico de tipos de lo ilícito que lo pueden motivar” (Duarte Fonseca, 2005, 363). Considerando ahora el caso de Portugal, debe registrarse el hecho de que la legislación relativa a los menores y los jóvenes, que entró en vigor en el año 2001, concretiza alteraciones profundas al derecho de los menores anterior. Consagradas en la Ley de Protección de los Pequeños/as y de los Jóvenes en Peligro (Ley n.º 147/99, de 01 de Setiembre) así como en la Ley Tutelar Educativa (Ley n.º 166/99, de 14 de Septiembre), tales alteraciones prueban la necesidad de “distinguir la situación de los menores agentes de la práctica de actos cualificados por la ley como crimen de de los menores en peligro y de diferenciar las respuestas” (Rodrigues & Duarte Fonseca, 2000, 55). Para los menores infractores entre los 12 y los 16 años se prevé, entonces, una intervención tutelar educativa y, para los menores en peligro, una intervención tutelar de protección. Revelando así el primado de la educación para el derecho, la Ley Tutelar Educativa expone un conjunto de medidas que van desde las no institucionales (v. g., amonestación, reparación del daño al ofendido, imposición de reglas de conducta, acompañamiento educativo) hasta el internamiento educativo, considerado como una medida institucional a aplicar en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

En suma, a excepción del internamiento del régimen cerrado, la Ley Tutelar Educativa parece no acompañar, en la práctica, la tendencia que en varios países se verifica para el endurecimiento de la intervención estatal con los menores infractores. Es cierto que las tendencias expresadas en los ejemplos presentados aparecen en una época en que la sociedad, al verse confrontada con la delincuencia juvenil cada vez más mediatizada y, por desgracia, más perversa, exige del Estado repuestas firmes y eficaces. No obstante, todavía, carecen de justificación cambios legislativos que, en la



práctica, eliminan las diferencias entre individuos que se encuentran en estadios de desarrollo diferentes. Como ya señalamos anteriormente, la Psicología del Desarrollo ha mostrado que el adolescente está lejos de poder asimilarse a un adulto. No será, por demás, insistir que la dicotomización niño/a/adulto se presenta al parecer como sin fundamento científico, y que una perspectiva evolutiva de las capacidades del individuo en formación debe facilitar el marco para asunciones básicas que permitan estructurar la respuesta legal. Más, esta tendencia para bajar la edad de la responsabilidad criminal que se acentúa en los Estados Unidos y en otros países, se manifiesta en abierta contradicción con los datos psicológicos que nos clarifican las limitaciones que impiden la madurez cognitiva y psicosocial de los adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Arnett, J. J. (1992). Socialization and adolescent reckless behavior: A reply to Jessor. *Developmental Review*, 12, 391-409.
- Arredondo, D. E. & Edwards, L. P. (2000). Attachment, Bonding, and Reciprocal Connectedness: Limitations of Attachment Theory in the Juvenile and Family Court. *Journal of the Center for Families, Children & Courts*, 2, 109-127.
- Arredondo, D. E. (2004). Principles of Child Development and Juvenile Justice. *Journal of the Center for Families, Children & Courts*, Vol. 5, 127-144.
- Beckman, M. (2004). Crime, culpability and the adolescent brain. *Science*, 305(30), 596-599.
- Borum, R. & Grisso, T. (2007). Developmental Considerations for Forensic Assessment in Delinquency Cases. In A. M. Goldstein (Ed.). *Forensic Psychology: Emerging Topics and Expanding Roles*. New Jersey: John Wiley & Sons.
- Cauffman, E. & Steinberg, L. (2000a). (Im)maturity of judgment in adolescence: Why adolescents may be less culpable than adults. *Behavioral Sciences and the Law*, 18, 1-21.
- Cauffman, E. & Steinberg, L. (2000b). Researching adolescents' judgment and culpability. In T. Grisso e R. G. Schwartz (Eds.), *Youth on trial. A developmental perspective in juvenile justice* (pp. 325-343). Chicago: University of Chicago Press.
- Ceci, S.J. (1993). Some contextual trends in intellectual development. *Developmental Review*, 13, 1-32.
- Ceci, S. J., Ross, D. F. & Togli, M. P. (1987). *Suggestibility in children's memory: Psycho-legal implications*. *Journal of Experimental Psychology: General*, 116, 38-49.
- Ceci, S.J. & Bruck, M. (1993). The suggestibility of the child witness. A historical review and synthesis. *Psychological Bulletin*, 113, 403-439.
- Crain, W. (1985). *Theories of development. Concepts and applications*. New Jersey: Prentice Hall.
- Duarte-Fonseca, A. C. (2005). *Internamento de Menores Delinquentes – A Lei Portuguesa e os seus modelos: um século de tensão entre protecção e repressão, educação e punição*. Coimbra: Coimbra Editora.
- Duarte-Fonseca, A. C. (2006). Responsabilização dos menores pela prática de factos qualificados como crimes: políticas actuais. In A. C. Fonseca, M. R. Simões, M. C. Taborda Simões & M. S. Pinho (Eds.), *Psicologia Forense* (pp. 355-386). Coimbra: Almedina.
- Elkind, D. (1967). Egocentrism in adolescence. *Child Development*, 38, 1025-1034.
- Feld, B. (1993). Criminalizing the American juvenile court. In M. Tonry (Ed.), *Crime and Justice: A annual review of research*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Fivush, R. & Hudson, J. (Eds.). (1990). *Knowing and remembering in young children*. New York: Cambridge University Press.
- Flavell, J.H., Speer, J.R., Green, F.L. & August, D.L. (1981). The development of comprehension monitoring and knowledge about communication. *Monographs of the Society for Research in Child Development*, 46, 43-48.



- Formosinho, M. D., Taborda Simões, M. C. & Vale Dias, M. L. (2005). Adolescência e responsabilidade criminal: Uma questão em debate. *Revista Portuguesa de Pedagogia*, 39, 3, 39-59.
- Furby, L. & Beyth-Marom, R. (1990). Risk taking in adolescence: a decision-making perspective. *Developmental Review*, 12 1-44.
- Grisso, T. (1998). *Forensic evaluation of juveniles*. Sarasota, FL: Professional Resource Press.
- Grisso, T. (2004). *Double jeopardy: Adolescent offenders with mental disorders*. Chicago: University of Chicago Press.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. New York: Free Press.
- Inhelder, B. & Piaget, J. (1955). *De la logique de l'enfant à la logique de l'adolescent*, Paris : PUF.
- Lerner, R. M. & Steinberg, L. (Eds.) (2004). *Handbook of Adolescent Psychology* (Second Edition). Hoboken, N J: Wiley & Sons.
- Lamb, M. E., & Larsson, A. S. (2006). Developmentally appropriate interview techniques. In B. Brooks-Gordon & M. Freeman (Eds.), *Law and psychology* (pp. 143-153). Oxford: Oxford University Press.
- Lourenço, O. M. (1994). *Além de Piaget? Sim, mas devagar!* Coimbra: Livraria Almedina.
- Lourenço, O. M. (1997). *Psicologia do Desenvolvimento Cognitivo. Teoria, dados e implicações*. Coimbra: Livraria Almedina.
- Luna, B. (2005) Brain and cognitive processes underlying cognitive control of behavior in adolescence. Presentation at the AACAP/CACAP *Joint Annual Meeting*, October. Toronto, Ontario Canada.
- Luna, B., Garver, K.E., Urban, T.A., Lazar, N.A. & Sweeney, J.A. (2004). Maturation of cognitive processes from late childhood to adulthood. *Child Development*, 75(5), 1357-1372.
- Melton, G.B. & Wilcox, B.L. (2001). Children's Law: Toward a New Realism. *Law and Human Behavior*, vol. 25, 1, 3-12..
- Moffitt, T. E. (1993). "Life course persistent" and "adolescence limited" antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100, 674-701.
- Moffitt, T. E. & Caspi, A. (2000). Comportamento anti-social persistente ao longo da vida e comportamento anti-social limitado à adolescência: seus preditores e suas etiologias. *Revista Portuguesa de Pedagogia*, Ano XXXIV, 1,2 e 3, 65-106.
- Montangero, J. & Maurice Naville, D. (1994). *Piaget ou l'intelligence en marche*. Liège : Mardaga.
- Ortiz, A. (2004). Adolescence, brain development, and legal culpability. Juvenile Justice Center, American Bar Association.
- Papalia, D., Olds, S. & Feldman, R. (2007). *Human Development* (10th Edition). Boston, New York: McGraw-Hill.
- Piaget, J. (1972). Intellectual evolution from adolescence to adulthood. *Human Development*, 15, 1-12.
- Piaget, J. (1983). Piaget's theory. In W. Kessen (Ed.), & P.H. Mussen (Series Ed.), *Handbook of child psychology. History, theory and methods* (Volume 1, pp. 103-128). New York: Wiley.
- Poole, D.A., & Lamb, M.E. (1998). *Investigative interviews of children: A guide for helping professionals*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Redding, R.E. (1997). Juveniles transferred to criminal court: Legal reform proposals based on social science research. *Utah Law Review* 3:709-97.
- Reppucci, D. N. (1999). Adolescent Development and Juvenile Justice. *American Journal of Community Psychology*. 27(3), 307-326.
- Richardson, K. (1999). *Developmental Psychology*. Macmillan Press Ltd.
- Riegel, K. (1976). The dialectics of human development. *American Psychologist*, 31, 689-700.
- Rodrigues, A. Miranda (2003). Introdução . In A. Miranda Rodrigues & A. C. Duarte Fonseca, *Comentário da Lei Tutelar Educativa* (5-23). Coimbra : Coimbra Editora.



- Roesch, R. (2006). Responsabilidade criminal e competência para participar no próprio julgamento. In A. C. Fonseca, M. R. Simões, M. C. Taborda Simões & M. S. Pinho (Eds.), *Psicologia Forense* (pp. 173-201). Coimbra: Almedina.
- Salekin, R. T. (2002). Juvenile transfer to adult court: How can developmental and child psychology inform policy decision making? In B. L. Bottoms, M. B. Kovera & B. D. McAuliff (Eds.), *Children, social science, and the law* (pp. 203-232). New York: Cambridge University Press.
- Saywitz, K.J., & Goodman, G.S. (1996). Interviewing children in and out of court: Current research and practice implications. In J. Briere, L. Berliner, J.A. Bulkley, C. Scott, E. Reppucci, N. & Woolard, J. (1995). Evaluating adolescent decision-making in legal contexts. *Law and Human Behavior* 19, 221-244.
- Scott, E., & Woolard, J. (2004). The legal regulation of adolescence. In Richard M. Lerner (Ed.). *Handbook of adolescent Psychology* (pp. 523-549). New York: John Wiley.
- Scott, E. S., Reppucci, N. D., Antonishak, J. and DeGennaro, J. T. (2006), Public attitudes about the culpability and punishment of young offenders. *Behavioral Sciences & the Law*, 24: 815–832.
- Selman, R.L., Schorin, M.Z., Stone, C.R., & Phelps, E. (1983). A naturalistic study of children's social understanding. *Developmental Psychology*, 19, 82-102.
- Spear, L. P. (2000a). Neurobehavioral changes during adolescence. *Current Directions. Psychological Science*, 9, 111-114.
- Spear, L. P. (2000b). The adolescent brain and age-related behavioral manifestations. *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, 24, 417-463.
- Spear, L. P. (2003). Neurodevelopment during adolescence. In D. Cicchetti & E. F. Walker (Eds.), *Neurodevelopmental mechanisms in psychopathology* (pp. 62-83). Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Steinberg, L. & Cauffman, E. (1996). Maturity of judgment in adolescence: Psychosocial factors in adolescent decision making. *Law and Human Behavior*, 20, 249-272.
- Steinberg, L., & Scott, E. (2003). Less guilty by reason of adolescence: Developmental immaturity, diminished responsibility, and the juvenile death penalty. *American Psychologist*, 58, 1009-1018.
- Steinberg, L., & Schwartz, R. (2000). Developmental psychology goes to court. In T. Grisso & R. G. Schwartz (Eds.). *Youth on trial. A developmental perspective on juvenile justice* (pp.9-31). Chicago: The University of Chicago Press.
- Taborda Simões, M. C. (2002). Adolescência: Transição, crise ou mudança? *Psychologica*, 30, 407-429.
- Taborda Simões, M. C., Vale Dias, M. L., Formosinho, M. D. & Fonseca, A. C. (2007). Adolescence – Portugal. In J. J. Arnett et al. (Eds.), *International Encyclopaedia of Adolescence: A historical and cultural survey of young people around the world* (pp. 795-812). New York: Routledge.